



En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de octubre de 2021.

- 1.- Ratificar la urgencia de la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

- 2.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 4.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- 5.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.
- 6.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- 7.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales.
- 8.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 9.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

1.- Ratificar la urgencia de la sesión.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por unanimidad

ACUERDA

Ratificar la urgencia de la presente sesión.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

2.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La razón que justifica esta reforma radica en la necesidad de prorrogar las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad), cuarta (por creación de empleo) y quinta (por establecimiento de un plan de transporte), toda vez que las circunstancias que justificaron el establecimiento de las mismas continúan persistiendo. Asimismo, se opta por trasladar la prórroga prevista a efectos del plan de transporte de la disposición adicional quinta al articulado de la norma, al entenderse que la promoción del transporte colectivo a través del correspondiente beneficio fiscal debe regularse con vocación de permanencia y con independencia de la naturaleza coyuntural inherente a la bonificación reconocida para los otros dos supuestos indicados. Se pretende, además, dar una nueva redacción a la disposición adicional cuarta por razones de técnica normativa y en aras a la consecución de una mayor precisión y claridad en los requisitos exigidos para acceder a la bonificación que en dicho precepto se regulan.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 16, se añade un nuevo apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, los sujetos que tributen por cuota municipal y que tengan establecido un plan de transporte para sus trabajadores podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, siempre que el objeto del citado plan sea mejorar la eficiencia energética en los desplazamientos hasta el centro de trabajo perteneciente al municipio de Madrid, reducir las emisiones de la empresa ligada a su movilidad y contribuir al cambio de pautas en la movilidad de sus trabajadores, fomentando el transporte público o el transporte colectivo o compartido.

Para tener derecho a la bonificación será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el plan de transporte afecte, al menos, al 20% de la plantilla de trabajadores de la empresa que desarrollen su actividad en el término municipal de Madrid, con contrato temporal o indefinido.
- b) Que el sujeto pasivo haya formalizado un contrato o convenio con una empresa de transporte para la prestación del servicio para, al menos, el 20% de sus trabajadores o que acredite haber adquirido para el mismo porcentaje de la plantilla, el título de transporte personal público anual.

El porcentaje de bonificación aplicable vendrá determinado por el número de trabajadores que desarrollan su actividad en el término municipal de Madrid afectados por el plan de transporte, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nº de trabajadores de la plantilla beneficiados	% de bonificación
a) Entre el 20% y el 40%	10%
b) Más del 40% hasta el 60%	25%
c) Más del 60% hasta el 80%	40%

d) Más del 80%

50%

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Plan de transporte de la empresa.

b) Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) de la entidad solicitante a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la entidad solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta en la empresa a la misma fecha en el término municipal de Madrid.

c) Convenio o contrato suscrito por la empresa de transporte, en su caso.

d) Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

e) En defecto de lo anterior, factura del Consorcio de Transportes de Madrid, en la que conste el importe abonado por la empresa, el número de títulos anuales de transporte personal adquiridos, así como el período de validez de los mismos.

En este último caso, en el supuesto de que los títulos de transporte hubieran sido tramitados a través de una empresa emisora de vales de transporte, se aportará la factura elaborada por dicha entidad, que deberá ser expresiva del número de tarjetas emitidas, titulares de las mismas y cuantía puesta a disposición de cada uno de ellos, en la que se incluya el comprobante de que dicha cuantía ha sido aplicada a la adquisición de títulos nominativos mensuales de tarjeta de transporte expedidos por el Consorcio de Transportes de Madrid, con indicación expresa de que la adquisición de dichos títulos incluye todo el período anual del trabajador.

La bonificación establecida en este apartado tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Dos. En la disposición adicional tercera, se modifica el primer párrafo del apartado 1 y el apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma».

«3. Quienes hubieran disfrutado de la bonificación durante los ejercicios 2020 o 2021, por ser el período impositivo cuarto siguiente al del inicio de la actividad, tendrán derecho a continuar disfrutando de la misma durante los ejercicios 2021 y 2022 respectivamente, y con efectos exclusivos para los mismos. Dicha bonificación se aplicará de manera automática, sin necesidad de su solicitud».

Tres. La disposición adicional cuarta, se modifica en los siguientes términos:

«Cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se establece una bonificación por creación de empleo en el municipio de Madrid de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo

inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 40%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10%, tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.^a Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la aplicación de la bonificación, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

3.^a La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación».

Cuatro. Se suprime la disposición adicional quinta, que queda sin contenido.



[Volver al índice](#)

3.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,



durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, *“de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales”*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

Con el fin de progresar en la rebaja de la carga impositiva que soportan los herederos o legatarios cuyo parentesco con el causante así lo permitiera, se propone una nueva subida de los porcentajes de bonificación aplicables a los tramos en los que no resulte aplicable la bonificación del 95%. En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos

obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989.*

En el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«18.1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
- b) El 90 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.
- c) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.
- d) El 45 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros».



[Volver al índice](#)

4.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, de 1 de marzo de 1985, tras especificar en su artículo 22.1 los plazos por los que se conceden las homologaciones solicitadas reconoce, de forma expresa, en el apartado 2º del mismo artículo, la posibilidad de concesión de prórrogas a dichas homologaciones. En este sentido, lo que se pretende, ahora, es aclarar y precisar que la tramitación de ambos expedientes, tanto el de homologación en sentido estricto, como el de la prórroga que pudiera concederse, está sujeta al pago de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos tal y como se indica en el artículo 24 de la propia Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos

obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se modifica la letra j), que queda redactada en los siguientes términos:

«j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores».

Dos. En el artículo 5, se modifica la letra j), que queda redactada en los siguientes términos:

«j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores 300,00».



[Volver al índice](#)

5.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,



durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “*El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación*” y “*La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación*”.

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, aprobada por Acuerdo plenario de 27 de febrero de 2009, distingue de forma expresa en su artículo 43.2 la instalación de contenedores o sacos sobre la calzada ocupando plaza de aparcamiento, de la instalación de contenedores sobre la acera o sobre la calzada con reserva especial de estacionamiento o con prohibición de estacionamiento, exigiéndose autorización para estos últimos y simplemente comunicación previa para los primeros. Con el fin de ofrecer una redacción coherente con dicha norma se procede a aclarar en el artículo 4.2.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente que se produce el hecho imponible, no solo con la retirada de contenedores no autorizados, sino también con la retirada de contenedores cuya instalación no se comunicó. Y junto a dicha modificación, se propone igualmente la actualización de las tarifas que se venían exigiendo por la medición del nivel sonoro en vehículos a motor, por entenderse que las mismas no resultaban acordes con otras tarifas establecidas para la prestación de servicios similares.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, se modifica la letra a) del apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización o, en su caso, no hubieran sido objeto de comunicación».

Dos. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifica la letra b) de la Tarifa n.º 3, Servicio de revisión de vehículos que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor 20,00».

Tres. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifica la letra d) de la Tarifa n.º 5, Servicio de comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) Revisión para comprobar nivel sonoro de vehículos a motor..... 20,00».



[Volver al índice](#)

6.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”,* concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

Al no realizarse, en la actualidad, análisis físico-químicos para la detección de determinados elementos metálicos en aguas, bebidas y alimentos, resulta necesario excluir las referencias a tales elementos de los preceptos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, aprobada en fecha 30 de noviembre de 1998, procediéndose a la modificación de la misma en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos

obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.*

En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998, se modifica la letra a) del punto 5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas, del Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad, modificando los puntos 1.º y 2.º y suprimiendo los puntos 3.º y 4.º, que quedan sin contenido, quedando redactada en los siguientes términos:

«a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases:

1.º Metales por F-AAS (Sodio y Calcio), cada uno 30,67

2.º Ensayos de cesión en objetos de uso alimentario (Plomo y Cadmio), cada uno . 30,67

3.º (*sin contenido*)

4.º (*sin contenido*)

5.º Metales por ICP-MASAS (Listado de ensayos bajo acreditación -LEBA):

• Análisis de uno a cuatro elementos, por cada elemento 44,94

• Análisis de cinco o más elementos, tarifa única 209,00».



[Volver al índice](#)

7.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, que figura como anexo.



SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación que se introdujo mediante Acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2018 en Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales determinó, entre otras cuestiones, que en aquellos casos en los que las acciones publicitarias especiales se desarrollaran en lugares que no aparecen recogidos en el Índice Fiscal de Audiencias, pero que son colindantes con otros que sí están incluidos en dicho Índice; o que, sin ser colindantes, son visibles desde los mismos, habría que estar a efectos de la tarifa aplicable a la categoría menor de los viales colindantes o de las vías desde las que resultara visible la actuación desarrollada. Toda vez que en la Sentencia 665/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de noviembre de 2019, se resolvió la impugnación indirecta de la indicada modificación en contra de la actuación municipal, y a favor de la entidad recurrente, se procede a la modificación de la vigente ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el

proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012.*

En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales, de 21 de diciembre de 2012, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El factor audiencia, representa el valor en euros del número de impactos que genera la acción publicitaria en una superficie de 100 m².

A efectos de la determinación del factor audiencia, los viales y espacios públicos del término municipal de Madrid en los que se desarrollan este tipo de acciones se clasifican en quince categorías, según el Índice Fiscal de Audiencias que se incorpora como anexo a esta ordenanza fiscal.

Según la categoría de la calle, se establecen los siguientes importes correspondientes al factor audiencia:

<i>Categoría Vial</i>	<i>Tarifa/día (euros)</i>
1. ^a	7.260,06
2. ^a	6.820,06
3. ^a	6.380,06

<i>Categoría Vial</i>	<i>Tarifa/día (euros)</i>
4. ^a	5.940,06
5. ^a	5.500,06
6. ^a	5.060,06
7. ^a	4.620,06
8. ^a	4.180,06
9. ^a	3.740,06
10. ^a	3.300,06
11. ^a	2.860,06
12. ^a	2.420,06
13. ^a	1.980,06
14. ^a	1.540,06
15. ^a	1.100,06

En aquellos casos en los que el espacio objeto de la actuación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría según el Índice Fiscal de Audiencias, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuando el espacio público ocupado no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Audiencias será provisionalmente clasificado como de la última categoría de las previstas en el mismo para el distrito al que pertenezca. En los casos de cambio de denominación se aplicará la categoría que tuviera antes de dicho cambio.

En la determinación del factor audiencia deberá tenerse en cuenta el tiempo de duración de la acción publicitaria, que se computará considerando, además de los días en los que se desarrolle la misma, aquellos en los que se proceda al montaje y desmontaje de las instalaciones y demás elementos, en su caso, utilizados.

Las fracciones de día se considerarán como si de un día completo se tratara».



[Volver al índice](#)

8.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.



TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone tiene por objeto la rebaja del tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la misma. Así, tras haberse aprobado sucesivas bajadas en años previos hasta llegar al 0,456% que rige en la actualidad, se propone una nueva bajada del tipo impositivo en cumplimiento del firme compromiso de esta Corporación de rebajar la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, nueva rebaja que situará el tipo impositivo de los bienes inmuebles de naturaleza urbana para la anualidad 2022 en el 0,428%.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que

existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.*

En el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,428 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento».



[Volver al índice](#)

9.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,



durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

Se proponen tres importantes modificaciones, una primera cuyo objeto es la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 25 (normas de gestión) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local en el que se incorpora la gestión por padrón o matrícula del aprovechamiento por terrazas del epígrafe E), modificación que conlleva otras modificaciones en el articulado como complemento a la nueva forma de gestión que se introduce para la tasa por aprovechamiento por terrazas. Una segunda modificación, consistente en la incorporación de una disposición adicional tercera, cuya única finalidad es mantener para la anualidad 2022 la reducción del 100% en la cuota correspondiente a la tasa que los sujetos pasivos tienen que abonar como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos (Epígrafe D), reducción cuyo mantenimiento obedece a la especial vulnerabilidad que presenta la actividad económica desarrollada por los titulares de esos puestos, así como de lo especialmente gravosas que están resultando las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 para ese concreto sector de la actividad económica de la ciudad. Y una tercera modificación que afecta a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por pasos de vehículos, regulada en el artículo 11, epígrafe B) de la ordenanza fiscal y que deriva de la adecuación que ha habido que hacer del estudio técnico-económico que acompañaba a la modificación de la Ordenanza fiscal aprobada en virtud de Acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2016, a la Sentencia 725/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de noviembre de 2017, confirmada por la Sentencia 1362/2020 del Tribunal Supremo, de 21 de octubre de 2020. Dicha adaptación ha derivado en la modificación de algunas de las tarifas vigentes, reduciendo unas e incrementando otras, aprovechando además la ocasión para aclarar la gestión de la tasa cuando resultara procedente la división del recibo por existencia de varios titulares del paso de vehículos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 11, se modifican los apartados 2 y 3, y se añade un nuevo apartado 3 bis, quedando redactados en los siguientes términos:

«2. La variable de ocupación será el resultado de multiplicar la tarifa de ocupación por la longitud, en metros lineales, del paso de vehículos.

A tal efecto, la tarifa de ocupación representa el valor de la utilidad del metro cuadrado de superficie que es objeto de aprovechamiento especial con el paso de vehículos, y consistirá en una cuota fija, en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica el paso de vehículos, de conformidad con la clasificación viaria que se contiene en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, según lo dispuesto en el cuadro siguiente:

	<u>Categoría de las calles</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
Por cada metro lineal al año.....	79,58€	59,68€	44,76€	33,57€	25,18€	18,88€	14,16€	10,62€	7,97€

La longitud del paso de vehículos, medida en metros lineales, vendrá determinada con sus dos primeros decimales.

A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros».

«3. Con carácter general, la variable de intensidad de uso cuantifica el uso que del paso de vehículos se lleva a cabo por cada metro cuadrado de superficie del garaje, aparcamiento o local a que se encuentra afecto dicho paso.

En aquellos garajes o aparcamientos en los que exista rotación, la variable de intensidad de uso tendrá en cuenta dicha circunstancia.

En todo caso, se considerará que las plazas de un garaje o aparcamiento son de rotación cuando puedan ser utilizadas alternativamente por distintas personas usuarias para estancias, con carácter general, de corta o media duración.

La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe que corresponda de los que se recogen en los cuadros siguientes, por la superficie del garaje, aparcamiento o local en metros cuadrados.

a) Garajes y aparcamientos sin rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos residenciales y a aquellos en los que el régimen de utilización característico de las plazas no sea el transitorio o de rotación:

Categoría de las calles

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año	0,90 €	0,68 €	0,51 €	0,38 €	0,29 €	0,21 €	0,16 €	0,12 €	0,09 €

b) Garajes y aparcamientos con rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos en los que el régimen de utilización característico de las plazas sea el de rotación:

Categoría de las calles

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año.....	2,78 €	2,08 €	1,56 €	1,18 €	0,88 €	0,66 €	0,50 €	0,38 €	0,28 €

Para determinar la variable de intensidad de uso aplicable a los aparcamientos o garajes mixtos, en los que se combina el régimen de utilización propio de la rotación con la utilización privada de las plazas de garaje, se tendrá en cuenta la superficie que corresponda a cada uso, multiplicándose cada una de dichas superficies por la cuota establecida en las letras a) o b) anteriores, según corresponda. El importe final vendrá determinado por la suma de las cuotas resultantes.

Se considerará que un garaje o aparcamiento tiene la calificación de mixto cuando la superficie destinada a ser utilizada en régimen de rotación resulta claramente diferenciada y determinable respecto de la superficie destinada a un uso sin rotación.

A los efectos anteriores, la superficie del garaje, aparcamiento o local a que está afecto el paso de vehículos será la que esté así establecida a efectos catastrales, y en su defecto, la que conste en la correspondiente licencia urbanística».

«3 bis. En aquellos casos en los que en un garaje o aparcamiento exista más de un titular, compartiendo todos ellos el paso de vehículos, se podrá efectuar la división del recibo o de la liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La variable de ocupación se calculará de manera conjunta para todo el paso de vehículos, conforme a lo dispuesto anteriormente. La cantidad resultante se dividirá entre el número de sujetos pasivos entre los que hubiera de repartirse el recibo o la liquidación.

La cantidad así atribuida a cada sujeto pasivo deberá adicionarse al importe de la variable de intensidad de uso que a cada uno corresponda.

b) La variable de intensidad de uso se calculará de manera diferenciada para cada sujeto pasivo, teniendo en cuenta la superficie que a cada uno le corresponda y el régimen de utilización del espacio destinado a aparcamiento, de residentes o rotacional, en cada caso.

La superficie aplicable a cada titular será la que resulte a efectos catastrales. No obstante, si no hubiera diferentes titularidades catastrales, la superficie asignada a cada sujeto será la que derive de los correspondientes títulos de propiedad del garaje o aparcamiento».

Dos. En el artículo 25, se añade un nuevo apartado 2 bis, y se modifica el apartado 3, quedando redactados en los siguientes términos:

«2 bis. La tasa por aprovechamiento por Terrazas del epígrafe E) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas correspondientes, ya sea por

los aprovechamientos de carácter anual o de temporada, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de julio de cada año o inmediato hábil posterior.

En los casos de inicio del aprovechamiento, si este no coincide con el primer día del período impositivo, por la Administración municipal se practicará liquidación, que comprenderá el trimestre completo en que tenga lugar el inicio del aprovechamiento hasta el 31 de diciembre o hasta la fecha final de la temporada, según la autorización sea anual o de temporada».

«3. En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieran, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los aprovechamientos a que se refiere el epígrafe E), que se regirá por lo dispuesto para el censo de terrazas de hostelería y restauración en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración».

Tres. Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

«Tercera. 1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D). Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan.

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa».

Cuatro. Se añade una disposición transitoria cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Cuarta. Las liquidaciones correspondientes a la Tasa por terrazas del epígrafe E), exigibles por el ejercicio 2022, serán notificadas individualmente a los obligados tributarios, a partir de los datos conocidos por la Administración tributaria municipal.

Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2023 y sucesivos incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 25.3 y concordantes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección».



[Volver al índice](#)

10.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1, d) y g), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el párrafo a) del artículo 17.1 de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,



durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, que figura como anexo, y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2022".

[Volver al índice](#)

ANEXO

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital tiene por objeto la adaptación terminológica de sus preceptos tanto a la vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible como a la propia realidad jurídica actual, así como la inclusión de nuevas medidas cuya finalidad no es otra que la de avanzar en la sostenibilidad ambiental de la ciudad. Se procede por tanto a la rectificación de aquellos preceptos que aludían todavía a la ya derogada Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid o contenían remisiones al articulado de la misma, se introducen distintas precisiones y adaptaciones puramente terminológicas y por último se incluyen nuevas medidas que pretenden contribuir en el referido avance hacia un Madrid medioambientalmente sostenible. Destaca entre tales medidas la creación de un nuevo recargo sobre las tarifas de estacionamiento que resultará de aplicación cuando se constate la existencia de determinados niveles de contaminación, así como la creación de una nueva tipología de plazas del SER (plazas de alta rotación). En base a cuanto antecede, se procede a la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales.

Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. El artículo 2, se modifica, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde está limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Movilidad Sostenible con las limitaciones que en ella se contemplan».

Dos. En el artículo 3, se modifican el primer párrafo y los puntos 1, 2, 3 y 4, que quedan redactados en los siguientes términos, y se suprimen los puntos 5, 6, 7, 8 y 9, que quedan sin contenido:

«Artículo 3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa:

1. Los supuestos incluidos en el artículo 51 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.
2. Los vehículos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y sus organismos públicos, de los que sean propietarios o dispongan de ellos en régimen de renting, leasing o alquiler, durante la prestación de los servicios de su competencia.

3. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria de Organismos del Sistema Público de Salud, SAMUR, SUMMA o Cruz Roja Española y las ambulancias; así como los correspondientes a la prestación de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, tales como los de teleasistencia, lavandería, comida a domicilio y centros de día, siempre que el estacionamiento se produzca en el ejercicio de los servicios que les son propios y dispongan de la señalización externa característica que permita su identificación.

4. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

5. *(sin contenido)*

6. *(sin contenido)*

7. *(sin contenido)*

8. *(sin contenido)*

9. *(sin contenido)*».

Tres. En el artículo 5, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. En los supuestos de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", a que se refiere el artículo 50.3 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, el devengo también se producirá el día 1 de enero de cada año si se dan las circunstancias expuestas en el párrafo segundo del apartado anterior».

Cuatro. En el artículo 6, se modifican los apartados 1, 6, letra g) del apartado 7 y apartado 8, y se añade un nuevo apartado 9, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	PLAZAS AZULES		
	Tarifa base (euros)		
	Normal	Ámbito Diferenciado Hospitalario	Ámbito Diferenciado Disuasorio
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)	0,05	0,05	-
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos	0,25	0,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,30	-
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,70	0,90	-
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,75	1,20	1,00
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media.....	3,80	1,55	-
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas	5,20	1,85	1,50
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media.....	6,70	2,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	8,20	2,75	2,00
- Estacionamiento de un vehículo por cinco horas	-	-	2,50
- Estacionamiento de un vehículo por seis horas	-	-	3,00

-	<i>PLAZAS AZULES</i>		
-	<i>Tarifa base (euros)</i>		
	<i>Normal</i>	<i>Ámbito Diferenciado Hospitalario</i>	<i>Ámbito Diferenciado Disuasorio</i>
- Estacionamiento de un vehículo por siete horas	-	-	3,50
- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	-	-	4,00
- Estacionamiento de un vehículo por nueve horas	-	-	4,50
- Estacionamiento de un vehículo por diez horas	-	-	5,00
- Estacionamiento de un vehículo por once horas	-	-	5,50
- Estacionamiento de un vehículo por doce horas	-	-	6,00

	<i>PLAZAS VERDES</i>	
	<i>Tarifa base (euros)</i>	
	<i>Normal</i>	
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima).....		0,15
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos		0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora		0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora		2,05
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media		3,10
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas		4,10

Para el estacionamiento en las plazas de alta rotación se establecen las siguientes tarifas:

	<i>PLAZAS DE ALTA ROTACIÓN</i>	
	<i>Tarifa base (euros)</i>	
	<i>Normal</i>	
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)		0,20
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos		0,70
- Estacionamiento de un vehículo por media hora.....		1,25
- Estacionamiento de un vehículo por cuarenta y cinco minutos		2,05

Excepto en los primeros cinco minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

En la tarifa de estacionamiento en plazas del ámbito diferenciado disuasorio no serán fraccionables los primeros sesenta minutos.

La tarifa mínima del ámbito diferenciado disuasorio de 60 minutos, se aplica, desde las 9:00 hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes no festivos, y desde las 9:00 hasta las 15:00 horas, los sábados no festivos, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre no festivos».

«6. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los recargos y reducciones que correspondan, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES.	REDUCCIÓN	RECARGO
ECO	Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP), En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.	75%	-
C	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4, 5 y 6 y en Diésel la Euro 6.	10%	-
B	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2005. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y 5.	-	20%

En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de las categorías ECO o C, serán de aplicación las reducciones contempladas en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en las categorías B, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo».

«g) En la tarifa de uso disuasorio, en el caso de solicitar una primera autorización de estacionamiento en la última hora del día en que sea exigible, dicha autorización se prolongará, en los minutos imprescindibles durante el siguiente período diario de estacionamiento regulado, hasta sumar un total de 60 minutos».

«8. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 52.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

El suplemento al que se refiere el artículo 56.5 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, por el exceso de hasta treinta minutos sobre el tiempo autorizado en las plazas de alta rotación, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento».

«9. Cuando los niveles de concentración media de dióxido de nitrógeno de las estaciones de fondo urbano de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire del Ayuntamiento de Madrid o del sistema municipal de predicción de la contaminación del aire superen los sesenta microgramos por metro cúbico (tramo I), o los setenta microgramos por metro cúbico (tramo II) entre las 00:00 horas y las 23:00 horas, serán de aplicación los siguientes recargos:

Tramos según concentración de óxidos de nitrógeno (NOx)	Recargo sobre tarifa
Tramo 1 (> 60 µg/m ³)	60%
Tramo 2 (> 70 µg/m ³)	100%

Los anteriores recargos se aplicarán, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, a las autorizaciones de estacionamiento que se obtengan en parquímetros o mediante sistemas tecnológicos durante el horario de funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado del día siguiente a aquél en que se hayan alcanzado dichos niveles. Y se impondrán sobre los importes que resulten de aplicar, a las tarifas recogidas en el apartado 1 de este artículo, los recargos o reducciones regulados en el apartado 6.

La tasa se exigirá con recargo o sin él, en función de la información de la que disponga el sistema respecto al nivel de concentración media de dióxido de nitrógeno en el día inmediatamente anterior al del devengo de la tasa. No procederá, por tanto, la aplicación o exclusión del recargo en consideración a mediciones que no resulten trasladables a la fecha del devengo.

Asimismo, siempre que se declare un escenario de limitaciones de movilidad de los recogidos en el *“Protocolo de Actuación para Episodios de Contaminación por Dióxido de Nitrógeno en la Ciudad de Madrid”*, en el supuesto de que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, el recargo aplicable, de los indicados en este apartado, será siempre del 100%, previsto para el tramo 2».

Cinco. En el artículo 8, se modifica la letra b) del apartado 2, quedando redactado en los siguientes términos:

«b) La notificación de las liquidaciones se realizará colectivamente, mediante padrón o matrícula, en los términos a que se refiere la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección».

Seis. Se modifica el artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad Sostenible».

Siete. Se suprime la disposición transitoria, que queda sin contenido.

Ocho. Se modifica el anexo, quedando redactado en los siguientes términos:

«ANEXO

PLAZAS AZULES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	56	1,00
9	0,10	58	1,05
13	0,15	60	1,10
16	0,20	63	1,15
20	0,25	65	1,20
23	0,30	68	1,25
27	0,35	70	1,30
30	0,40	73	1,35
32	0,45	75	1,40
34	0,50	78	1,45
36	0,55	80	1,50
39	0,60	83	1,55
41	0,65	85	1,60
43	0,70	88	1,65
45	0,75	90	1,70
47	0,80	91	1,75
49	0,85	93	1,80
51	0,90	94	1,85
54	0,95	96	1,90

PLAZAS AZULES – NORMAL

TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
97	1,95	161	4,30
99	2,00	162	4,35
100	2,05	163	4,40
101	2,10	164	4,45
103	2,15	165	4,50
104	2,20	166	4,55
106	2,25	167	4,60
107	2,30	168	4,65
109	2,35	169	4,70
110	2,40	170	4,75
111	2,45	171	4,80
113	2,50	173	4,85
114	2,55	174	4,90
116	2,60	175	4,95
117	2,65	176	5,00
119	2,70	177	5,05
120	2,75	178	5,10
121	2,80	179	5,15
123	2,85	180	5,20
124	2,90	181	5,25
126	2,95	182	5,30
127	3,00	183	5,35
129	3,05	184	5,40
130	3,10	185	5,45
131	3,15	186	5,50
133	3,20	187	5,55
134	3,25	188	5,60
136	3,30	189	5,65
137	3,35	190	5,70
139	3,40	191	5,75
140	3,45	192	5,80
141	3,50	193	5,85
143	3,55	194	5,90
144	3,60	195	5,95
146	3,65	196	6,00
147	3,70	197	6,05
149	3,75	198	6,10
150	3,80	199	6,15
151	3,85	200	6,20
152	3,90	201	6,25
153	3,95	202	6,30
154	4,00	203	6,35
155	4,05	204	6,40
156	4,10	205	6,45
158	4,15	206	6,50
159	4,20	207	6,55
160	4,25	208	6,60

PLAZAS AZULES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
209	6,65	225	7,45
210	6,70	226	7,50
211	6,75	227	7,55
212	6,80	228	7,60
213	6,85	229	7,65
214	6,90	230	7,70
215	6,95	231	7,75
216	7,00	232	7,80
217	7,05	233	7,85
218	7,10	234	7,90
219	7,15	235	7,95
220	7,20	236	8,00
221	7,25	237	8,05
222	7,30	238	8,10
223	7,35	239	8,15
224	7,40	240	8,20
PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO HOSPITALARIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	141	1,45
10	0,10	146	1,50
15	0,15	150	1,55
20	0,20	155	1,60
25	0,25	160	1,65
30	0,30	165	1,70
35	0,35	170	1,75
40	0,40	175	1,80
45	0,45	180	1,85
50	0,50	184	1,90
55	0,55	189	1,95
60	0,60	193	2,00
65	0,65	197	2,05
70	0,70	201	2,10
75	0,75	206	2,15
80	0,80	210	2,20
85	0,85	213	2,25
90	0,90	215	2,30
95	0,95	218	2,35
100	1,00	221	2,40
105	1,05	224	2,45
110	1,10	226	2,50
115	1,15	229	2,55
120	1,20	232	2,60
124	1,25	235	2,65
129	1,30	237	2,70
133	1,35	240	2,75
137	1,40		

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DISUASORIO

TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)	TIEMPO (en minutos)	IMPORTE (en euros)
60	0,50	336	2,80
66	0,55	342	2,85
72	0,60	348	2,90
78	0,65	354	2,95
84	0,70	360	3,00
90	0,75	366	3,05
96	0,80	372	3,10
102	0,85	378	3,15
108	0,90	384	3,20
114	0,95	390	3,25
120	1,00	396	3,30
126	1,05	402	3,35
132	1,10	408	3,40
138	1,15	414	3,45
144	1,20	420	3,50
150	1,25	426	3,55
156	1,30	432	3,60
162	1,35	438	3,65
168	1,40	444	3,70
174	1,45	450	3,75
180	1,50	456	3,80
186	1,55	462	3,85
192	1,60	468	3,90
198	1,65	474	3,95
204	1,70	480	4,00
210	1,75	486	4,05
216	1,80	492	4,10
222	1,85	498	4,15
228	1,90	504	4,20
234	1,95	510	4,25
240	2,00	516	4,30
246	2,05	522	4,35
252	2,10	528	4,40
258	2,15	534	4,45
264	2,20	540	4,50
270	2,25	546	4,55
276	2,30	552	4,60
282	2,35	558	4,65
288	2,40	564	4,70
294	2,45	570	4,75
300	2,50	576	4,80
306	2,55	582	4,85
312	2,60	588	4,90
318	2,65	594	4,95
324	2,70	600	5,00
330	2,75	606	5,05

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DISUASORIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
612	5,10	672	5,60
618	5,15	678	5,65
624	5,20	684	5,70
630	5,25	690	5,75
636	5,30	696	5,80
642	5,35	702	5,85
648	5,40	708	5,90
654	5,45	714	5,95
660	5,50	720	6,00
666	5,55		

PLAZAS VERDES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,15	51	1,70
7	0,20	52	1,75
9	0,25	53	1,80
11	0,30	55	1,85
14	0,35	56	1,90
16	0,40	57	1,95
18	0,45	59	2,00
20	0,50	60	2,05
21	0,55	61	2,10
23	0,60	63	2,15
24	0,65	64	2,20
25	0,70	66	2,25
26	0,75	67	2,30
28	0,80	69	2,35
29	0,85	70	2,40
30	0,90	71	2,45
31	0,95	73	2,50
33	1,00	74	2,55
34	1,05	76	2,60
35	1,10	77	2,65
37	1,15	79	2,70
38	1,20	80	2,75
39	1,25	81	2,80
40	1,30	83	2,85
42	1,35	84	2,90
43	1,40	86	2,95
44	1,45	87	3,00
46	1,50	89	3,05
47	1,55	90	3,10
48	1,60	92	3,15
50	1,65	93	3,20

PLAZAS VERDES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
95	3,25	108	3,70
96	3,30	110	3,75
98	3,35	111	3,80
99	3,40	113	3,85
101	3,45	114	3,90
102	3,50	116	3,95
104	3,55	117	4,00
105	3,60	119	4,05
107	3,65	120	4,10

PLAZAS ALTA ROTACIÓN - NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,20	29	1,20
7	0,25	30	1,25
8	0,30	31	1,40
10	0,35	32	1,45
12	0,40	33	1,50
13	0,45	34	1,55
14	0,50	35	1,60
15	0,55	36	1,65
17	0,60	37	1,70
18	0,65	38	1,75
20	0,70	39	1,80
21	0,90	41	1,85
23	0,95	42	1,90
24	1,00	43	1,95
25	1,05	44	2,00
26	1,10	45	2,05».
27	1,15		